



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/661/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 523/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3633 5749

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

523/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de julio de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se condiciona al pago de copias simples para dar respuesta, situación contraria a lo solicitado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

En actos positivos hace entrega de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se SOBRESSEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 523/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **523/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O

1.- El día 15 quince del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, **la promovente, presentó escrito de solicitud de información** a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se le asignó el número de folio 00925616, la cual se tuvo por recibida oficialmente el día 20 veinte del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, donde se requirió lo siguiente:

"1-¿Qué permisos de construcción se han otorgado durante el año 2015 y 2016 y en qué áreas y zonas están ubicadas conforme al Plan de Desarrollo Municipal?"

2.- Tras los trámites internos con las áreas generadoras, poseedoras y/o administradoras de la información, mediante oficio de número 173/2016, de fecha 26 veintiséis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el Titular de la **Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, siendo la parte recurrente legalmente notificada el mismo día, se **emitió respuesta** en los siguientes términos:

"[...] por consiguiente tengo a bien informarle que de conformidad con el oficio (...) signado por el Director de Desarrollo Urbano de este Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco, manifiesta que se encuentra a su disposición la documentación solicitada.

Por lo anterior se adjunta copia simple del oficio citado en el párrafo anterior.

Cabe mencionar que previo a recibir la documentación, deberá cubrir los derechos correspondientes en la Caja de la Tesorería municipal, por la cantidad de \$1.20 (UN PESO 20/100 PESOS 00/100 M.N.) por cada hoja simple, y \$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por cada plano; que es el monto fijado en el artículo 91 fracción XII y 111 fracción X inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapala, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2016, debiendo recabar en esta Secretaría General a mi cargo la orden del pago correspondiente."

3.- **Inconforme con la resolución** del sujeto obligado, Ayuntamiento de Chapala, Jalisco; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"-Con fecha 15 de abril del 2016 presente una solicitud de información a través de INFOMEX donde especifique que el medio para que se me diera respuesta fuera entrega vía Infomex

-Y el día 26 abril de 2016 me contestan diciendo que previo darme respuesta, tengo que realizar el pago de copias simples.

-Se me condiciona al pago de copias simples para darme respuesta, situación contraria a la solicitada." (sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 523/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 523/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos registrado bajo el número 523/2016**, el día 20 veinte del mes de mayo del mismo año, **contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento de Chapala, Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fueron notificados el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/449/2016 el día 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar la firma de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapala, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través de correo electrónico el día 07 siete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 07 siete del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número 039/2016 signado por el **C. Modesto Hernández López** en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando oficio número DDU/302/2016, un disco compacto, cuarenta y cuatro copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"[...]"

Hago de su conocimiento que después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los archivos digitales que obran en esta Dirección a mi cargo, solo existe digitalizado el listado de los permisos de construcción emitidos en los años 2015 y 2016.

Para tener digitalizado la totalidad de los documentos esta dirección no cuenta con los recursos materiales y humanos para hacer el trabajo de digitalización de cada uno de los documentos en un corto plazo, pero trabajaremos en la medida de nuestras posibilidades para tenerlos en la mayor brevedad posible

Anexo cd con la información digital encontrada.

"[...]"

2

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 14 del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Chapala, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 26 veintiséis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho del mes de abril de la presente anualidad, concluyendo el día 18 dieciocho del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VIII** toda vez que el sujeto obligado, pretende un cobro adicional al establecido por la ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

¿Qué permisos de construcción se han otorgado durante el año 2015 y 2016 y en qué áreas y zonas están ubicadas conforme al Plan de Desarrollo Municipal?"

Por su parte el sujeto obligado en la respuesta emitida manifestó lo siguiente:

"[...]

Cabe mencionar que previo a recibir la documentación, deberá cubrir los derechos correspondientes en la Caja de la Tesorería municipal, por la cantidad de \$1.20 (UN PESO 20/100 PESOS 00/100 M.N.) por cada hoja simple, y \$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por cada plano; que es el monto fijado en el artículo 91 fracción XII y 111 fracción X inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapala, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2016, debiendo recabar en esta Secretaría General a mi cargo la orden del pago correspondiente.

"[...]"

Dicha respuesta llevó al recurrente a presentar su inconformidad ante la oficialía de partes de este Instituto; inconformidad que versa en lo siguiente:

"-Con fecha 15 de abril del 2016 presenté una solicitud de información a través de INFOMEX donde especificué que el medio para que se me diera respuesta fuera entrega via Infomex

-Y el día 26 abril de 2016 me contestan diciendo que previo darme respuesta, tengo que realizar el pago de copias simples.

-Se me condiciona al pago de copias simples para darme respuesta, situación contraria a la solicitada."

Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado adjuntó un CD con la leyenda "Permisos o Licencias de construcción 2015-2016".

Aunado a lo anterior, mediante oficio número DDU/302/2016 el sujeto obligado manifestó que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos digitales que obran en la Dirección a cargo del Encargado de Desarrollo Urbano, únicamente existe digitalizado el listado de los permisos de construcción emitidos en los años 2015 y 2016; listado que se encuentra en el CD citado anteriormente.

Asimismo, mencionó que para tener digitalizado la totalidad de los documentos, la Dirección de Desarrollo Urbano no cuenta con los recursos materiales y humanos para hacer el trabajo de digitalización de cada uno de los documentos en un corto plazo.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Ayuntamiento de Chapala, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

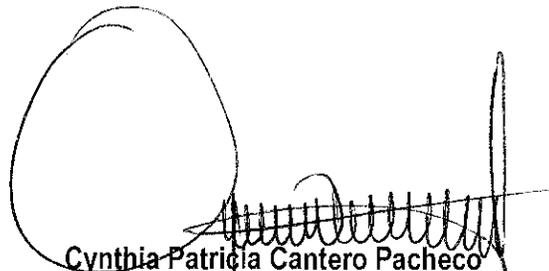
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

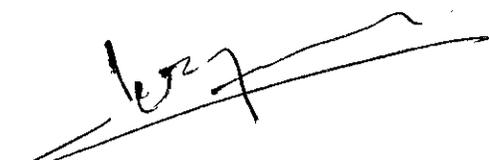
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



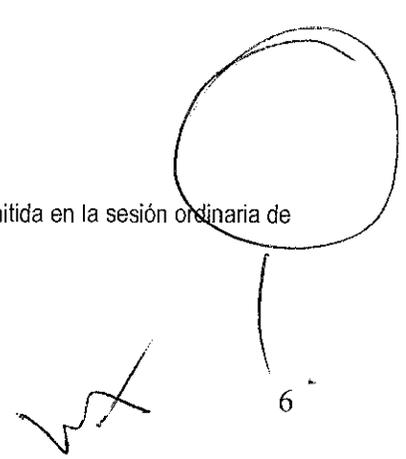
Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 523/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.



Handwritten initials and a circled number 6.